

Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1959, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resultado:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1970. —El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.570-B.

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.020, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 23 KV, derivada de la general de Carreño y final en el centro de transformación de Rubera-Preñes sobre dos apoyos metálicos, en cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección total, longitud, 130 metros en Los Campos-Carreño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1959, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resultado:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1970. —El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.572-B.

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.414, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, sobre portico metálico, de 100 KVA., 23/0.380 KV., y línea aérea trifásica de alimentación a 23 KV., en cable aluminio-acero LA 80, de 20 metros de longitud, en La Pedriza, La Carriona, Avilés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1959; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resultado:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de julio de 1970. —El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.571-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se declara competente en Sector Industrial Agrario de Leche, Prefectura, el Centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Degesa Montañesa S. A.» instalara en Ampuero (Santander).

Línea 1.ª.—La conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Degesa Montañesa S. A.», para acoger la instalación de un Centro de recogida y refrigeración de leche en Ampuero (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. —Declarar el Centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Degesa Montañesa S. A.» instalara en Ampuero (Santander) comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, exención de la esterilización y de la leche y fabricación de productos lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones requeridas en el mismo.

Dos. —Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la industria industrial propuesta.

Tres. —Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de esta Ministerio de 3 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro. —Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 16.665.399 pesetas.

Cinco. —Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que la Entidad beneficiaria inicie las obras que dispone de un capital propio desahogado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión total necesaria y señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis. —Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, debían estar terminadas antes del 31 de mayo de 1971 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento e efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1970.

ALFONDE Y GARCIA-BAXTER

Línea 5.ª. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 1.704 interpuesto contra Resolución de la C. A. T. de 22 de noviembre de 1965, ampliada posteriormente a las resoluciones del Ministerio de Comercio de 25 de enero y 3 de marzo de 1967, por la «Compañía Hispana S. A.»

Línea 5.ª. En el recurso contencioso-administrativo número 1.704, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Anónima Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 22 de noviembre de 1965, ampliada posteriormente a las resoluciones del Ministerio de Comercio de 25 de enero y 3 de marzo de 1967 sobre diferencias de precios de exportación de arroz de Alemania, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que, al decidir reposición potestativa, confirmó otra de veinticinco de enero de igual año y la primatía de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintidos de noviembre de